

Proyecto de Ley N° **422/2021-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA ESTABLECER
REGLAS APLICABLES A LOS PROCESOS
ELECTORALES REGIONALES Y MUNICIPALES.**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR y adherentes, a iniciativa del Congresista ILICH FREDY LOPEZ UREÑA ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 22°, inciso c) 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la iniciativa legislativa siguiente:

I. FORMULA LEGAL. -

**LEY QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA ESTABLECER
REGLAS APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES REGIONALES Y
MUNICIPALES**

ARTICULO PRIMERO. - Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar e incorporar párrafos y artículos a la ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas, modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31272 y Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y modificación de los artículos 4°, 11° y 12° de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales con la finalidad de establecer reglas aplicables a los procesos electorales regionales y municipales.

ARTICULO SEGUNDO. - Modificación

Modifíquense los Artículos 2°, 4°, 13-A, y 15° de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas, debiendo quedar redactado, en la parte pertinente, de la siguiente manera:

"Artículo 2°. - Fines y objetivos de los Partidos Políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

(...)

f) Participar en procesos electorales Generales, Regionales y Municipales

(...)"

"Artículo 4°. - Registro de Organizaciones Políticas

(...)

"Los Partidos Políticos pueden presentar formulas y listas de candidatos en los procesos de elecciones Presidenciales, elecciones Parlamentarias, de elección de representantes ante el Parlamento Andino, de elecciones Regionales y Municipales; **Los Movimientos Regionales pueden presentar formulas y lista de candidatos en los procesos de elecciones Municipales**, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda.

"Artículo 13-A. - Causales de la cancelación de la inscripción de un movimiento regional

La inscripción de un movimiento se cancela en los siguientes casos:

- a) Al concluirse el último proceso de elección **municipal** si no hubiese alcanzado al menos al menos **un alcalde** y el ocho por ciento (8%) de los votos válidos en la **elección municipal** en la circunscripción por la cual participa.
- b) Por no participar en la **elección municipal** de por lo menos dos tercios (2/3) de las provincias y de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los distritos **de la circunscripción en la que participa**.
- c) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados respectivos.
- d) Por su fusión con otro movimiento regional o Partido Político, según decisión interna adoptada conforme a su estatuto y a la Ley. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo.

Las autoridades democráticamente elegidas en representación de un movimiento cuya inscripción hubiera sido cancelada permanecen en sus cargos durante el periodo de su mandato."

"Artículo 15°. - Alianzas entre organizaciones políticas

Los Partidos Políticos inscritos pueden hacer alianzas entre ellos, bajo una misma denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular; **Los Movimientos Regionales pueden hacer alianzas solo entre ellos para poder participar en**

elecciones municipales. La Alianza debe inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas. (...).

ARTICULO TERCERO. - Incorporación de la Novena y Décima disposiciones transitorias a la Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas.

Se incorpora la Novena y Décima disposición transitoria a la ley 28094 ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

NOVENA. - Para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se suspende la aplicación de las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 11º-A; del literal f) del artículo 13º.

DECIMA. - Para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se exceptuará de la aplicación del primer párrafo del artículo 36º-C, la inscripción de los siguientes actos:

1. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
2. Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
3. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de comités.
4. Inscripción y actualización de padrón electoral.
5. Domicilio legal

El Registro de Organizaciones políticas posibilitará la modificación de la ficha de inscripción, independientemente del estado en que esta se encuentre, de las organizaciones que lo soliciten, con relación a la inscripción de los referidos actos inscribibles.

ARTICULO CUARTO. – Modificación de la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272

Se modifica la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272, debiendo quedar redactado, en la parte pertinente, de la siguiente manera:

ÚNICA. - Plazo de renuncia o de afiliación de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022

Los candidatos a elecciones primarias **e internas** para las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 deben, de ser el caso, haber renunciado y estar afiliados a la organización política **como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria.**

Dicha afiliación debe **ser presentada** en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones **como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria**.

ARTÍCULO QUINTO. - Modificación de los artículos 4º, 11º y 12º de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

Modifícase el artículo 4º, 11º así como el párrafo penúltimo del artículo 12º de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, debiendo quedar redactado, en la parte pertinente, de la siguiente manera:

"Artículo 4º. Fecha de las elecciones y convocatoria

Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de **noviembre** del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

El Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha del acto electoral."

"Artículo 11.- Inscripción de organizaciones políticas

1. En el proceso electoral regional, pueden participar **los partidos políticos y las alianzas políticas** que se constituyan con registro de inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. **Los Partidos Políticos y las Alianzas políticas**, para obtener su inscripción, deben cumplir con las exigencias previstas en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
3. Las organizaciones políticas que deseen participar en las elecciones regionales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de la convocatoria al proceso electoral correspondiente.
4. Las alianzas electorales que deseen participar en las elecciones regionales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, doscientos diez (210) días calendario antes de la fecha de la elección.
5. Los movimientos **regionales** inscritos tienen posibilidad de presentar candidaturas a elecciones para los concejos municipales provinciales y distritales de su respectiva circunscripción."

"Artículo 12º. Inscripción de listas de

[...] La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta **noventa (90)** días calendario antes de la fecha de la elección."

ARTÍCULO SEXTO. - Modificación de los artículos 3º, 10º y 21º de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

Modifícase el Artículo 3º, el primer párrafo del artículo 10º y 21º de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, debiendo quedar redactado, en la parte pertinente, de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Convocatoria y fecha de las elecciones

El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo del mes de **noviembre** del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales."

"Artículo 10º.- Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, **hasta noventa (90)** días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes."

"Artículo 21º.- La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales manda a imprimir dos tipos de carteles:

1. Uno con el nombre de la provincia y de los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos, **Movimientos Regionales, Alianzas de Movimientos Regionales** y Listas Independientes que postulan al Concejo Provincial indicando su símbolo y la relación de todos los candidatos. Este cartel debe fijarse en sitios visibles de la capital de la provincia.
2. Otro para cada distrito de la provincia que, además de incluir los datos referidos en el numeral precedente, debe indicar los nombres de los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos, **Movimientos Regionales, Alianzas de Movimientos Regionales** y Listas Independientes que postulan al Concejo Distrital correspondiente, el símbolo de cada uno de ellas y la relación de todos los candidatos. Este cartel debe fijarse en sitios visibles de cada distrito."

[...].

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Inaplicación de las normas electorales en caso de contravención de esta ley.

Dispóngase que todas las normas electorales vigentes que contravengan las disposiciones de la presente ley, no serán de aplicación en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

SEGUNDA. – Autorización a los organismos del sistema electoral a emitir reglamento.

Autorízase a los organismos electorales en el ámbito de sus funciones a emitir la reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, tomando en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID19.

Lima, 04 de octubre del 2021.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **octubre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 422** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

A través de las últimas décadas, y en la búsqueda de fortalecer los Partidos Políticos en el Perú, se han realizado diferentes reformas que no han alcanzado su finalidad por múltiples factores, logrando solamente como resultado que estos hayan disminuido progresivamente del escenario político nacional y en otros casos desapareciendo; y, es que la estructura orgánica de los mismos, en muchos casos, tienen una visión inmediatista, muchas veces para solucionar o atacar problemas urgentes en la búsqueda de votos electorales, olvidando que la esencia de estos debe estar refeljada en una ideología con visión de país, con política de estados que ataque y solucione los problemas coyunturales que afectan a todo el país, debiendo tomar en cuenta que solo así, con un ideario que sea la guía de las acciones, con un trabajo voluntario desde sus bases por sus simpatizantes y militantes, se logrará tener y presentar cuadros importantes para presentarlos en la justa electoral a nivel nacional, regional y municipal, con calidad de personas y profesionales que puedan alcanzar el cargo para el que postulan y lograr conformar bancadas sólidas en el Congreso de la República, porque van a tener que tomar decisiones importantes en dichos cargos, los cuales no pueden desligarse de la visión ideológica que tiene el Partido para el país, con lo cual se podrá lograr que éstos perduren en el tiempo, restando así los problemas de desarticulación política y ejecutiva que se presentan cuando existe una disparidad de visiones y objetivos entre Partidos Políticos y Movimientos Regionales, produciendo distanciamiento entre la política nacional y la sub nacional y de estos con los municipios, sean provinciales o distritales.

En la actualidad, ante la decadencia de los Partidos Políticos, denominados no hace mucho tradicionales, con alcance nacional, han surgido numerosas organizaciones políticas sub nacionales con alcance regional, siendo los nuevos "*partidos políticos emergentes*", pero que en realidad no tienen una estructura orgánica basada en un ideario, ni con visión integral de su región concordado con la visión de país, y que en muchos casos son solo la extensión del gobierno central, olvidándose muchas veces de sus problemas regionales y locales que son urgentes y necesarios para la subsistencia de sus pobladores conforme a sus realidades, acrecentando una separación de representación política dentro de un proceso de descentralización que desde hace muchos años no refleja la esencia de los mismos¹, y han funcionado como "*vientres de alquiler*" de improvisadas candidaturas que no tienen

¹ La descentralización es un proceso político-técnico que forma parte de la reforma del Estado peruano y está orientado a alcanzar un buen gobierno, es decir, un gobierno efectivo, eficiente y al servicio de la ciudadanía. Este proceso tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país en beneficio de la población.

ningún respaldo ideológico y que sirven para coaliciones temporales que se reúnen para las elecciones y, culminadas estas, en el supuesto que no hayan ganado, se disuelven, y si lo han ganado priorizan sus intereses personales y actúan indisciplinadamente, demostrando irregularidades y corrupción durante su gestión.

Frente a todo esto, lo que hemos obtenido como resultado son partidos políticos y movimientos regionales precarios, que no fortalecen la institucionalidad de ninguno de los dos como organizaciones políticas serias de alcance nacional y regional, mucho menos locales y que por lo tanto, toda reforma que se pretenda realizar se desvanece por esta precariedad política y organizativa, transformándose en improvisación al momento de presentar fórmulas y lista de candidatos en los procesos electorales; lo que finalmente ha generado un comprensivo rechazo a las organizaciones políticas y a la política en sí, sin mencionar la desconfianza que se ha generado por los candidatos que presentan.

En la actualidad, el nivel normativo constitucional hace que los representantes provengan de elección popular, constituyendo una democracia representativa, así lo refleja el Artículo 31° de nuestra Constitución, al señalar que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas, tienen también el derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

En ese sentido, la democracia representativa de los Partidos Políticos, y como no de los Movimientos Regionales y Locales, deben tener como prioridad que sus representados, es decir sus electores, sean la razón de ser de las acciones que vayan a realizar una vez que obtengan la victoria electoral, sea general, regional o municipal, y que sus decisiones, deben tener como esencia la ideología que encierra el Partido Político, la misma que tendrá que ser coherente y concordante con las políticas que deberán realizar los Gobiernos Regionales y Locales, sin menoscabar su autonomía política, económica y administrativa, solo buscando unificarse en los lineamientos y decisiones de Estado que debe emanar del Poder Ejecutivo.

Este sería, la esencia misma de la democracia, la cual no solo se circunscribiría en el ejercicio de elegir y ser elegido, sino en el ejercicio de la participación política a través de sus representantes, cumpliéndose con el mandato dual, otorgado tanto por el Partido para

con sus electores, así como del elector para ejercer su derecho de rendición de cuentas políticas y jurídica de su gestión.

En esa línea, la presente propuesta legislativa busca establecer el alcance de los Partidos Políticos y Movimientos Regionales, sean estos Regionales o Locales, con miras a la visión de país que tiene cada organización política y que estas sean el reflejo de la ideología que cada uno de ellos tenga para sus electores, que estos se sientan seguros de que su voto por tal o cual Partido Político sea para que el mismo, una vez llegado al Poder, haga lo que el ideario partidario ha ofrecido y que no cambiará por el lugar departamento, región, provincia o distrito del cual provienen, sino que de forma armónica se realice una política clara de desarrollo en su conjunto para el bienestar del País y por otro lado, busca fortalecer las organizaciones políticas en general, siendo más fuertes y representativas y que cuando un Movimiento Político, sea regional o local, se presente a las elecciones municipales, estará enfocado de manera inmediata a solucionar los problemas locales, pues estará más cercano, relacionado e identificado con la población que lo eligió y no tan alejado como se percibe hoy, pudiendo ejercer más adecuadamente su derecho al control de su gestión.

En la actualidad, según el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, existen nueve (09) Partidos Políticos con inscripción vigente, ciento sesenta y un (161) Movimientos Regionales con inscripción y cinco (5) Partidos Políticos en proceso de inscripción, lo que refleja un alto número de movimientos regionales que probablemente no tienen ninguna trayectoria política, ni afiliados, ni militantes, pero al estar inscritos, en muchos casos, sirven de vehículos para candidatura de improvisados, haciendo un mercantilismo de la política, con cual resulta ser bastante probable que se presente innumerables actos de corrupción, conforme se ha visto en los últimos años.

En ese sentido, con el presente proyecto de ley se pretende modificar, en algunos casos, e incorporar, en otros, artículos de la Ley de Organizaciones Políticas, repercutiendo en la Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de limitar el alcance de los Partidos Políticos, así como también de los Movimientos, sean de alcance regional o local y las organizaciones políticas locales en los procesos electorales, estableciéndose que para los procesos electorales generales, regionales y municipales podrán participar los Partidos Políticos debidamente inscritos, y para los procesos municipales, los Movimientos Regionales y Organizaciones Políticas Locales; con lo cual se contribuirá a recuperar la confianza de la ciudadanía en la política y por ende a fortalecer las organizaciones políticas, hacerlas más

representativas, combatir la corrupción, fomentando la rendición de cuentas ante la población y con ello conseguir una mayor y mejor participación electoral y política.

Aunado a ello, nuestro país y el mundo sufre el flagelo de una pandemia global ocasionada por una enfermedad causada por una mutación del Coronavirus denominada Covid-19. Las consecuencias para nuestra población han sido enormes con 199 485 muertes y 2 178 939 de casos confirmados –información oficial al 02 de octubre- tan solo en el Perú.

Ningún país del mundo ha sido ajeno a esta crisis sanitaria mundial, que ya ha cobrado la vida a 4,55 millones de personas. En marzo de 2020, se anunció el primer caso de COVID-19 en el país y días después, se declaró el Estado de Emergencia y la correspondiente Emergencia Sanitaria. Dicho estado de excepción se ha venido prorrogando hasta la actualidad mediante una serie de decretos supremos, siendo el primer Decreto Supremo N° 184-2020- PCM, el mismo que ha sido prorrogado hasta la fecha, a través de los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM y recientemente, el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM.

En ese contexto de medidas sanitarias dispuestas por la COVID19, a las diversas organizaciones políticas se les ha hecho cuasi imposible adecuarse a las normas en materia electoral emanadas en busca de fortalecer los Partidos Políticos, tal es así que el propio Jurado Nacional de Elecciones, ente competente en materia electoral que le confiere el artículo 178° de la Constitución Política del Perú, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral ha suspendido el plazo para la adecuación de las organizaciones inscritas en el Registro de organizaciones Políticas al reglamento del ROP con Resoluciones N° 158-2020 JNE y N° 458-2021 JNE mediante las cuales se continua manteniendo en suspenso la adecuación de: i) Número mínimo de comités partidarios, ii) Número mínimo de afiliados; siendo que el Estado de Emergencia Nacional se mantiene al día de hoy, ya que considera que las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas no cuentan con las condiciones que les permitan captar nuevos afiliados para actualizar sus padrones y comités partidarios, por lo que la suspensión sobre estos temas se mantienen.

Nuestro sistema político electoral establecido en el Artículo 31° de la Constitución, determina que nuestros representantes provengan de elección popular, constituyendo una democracia

representativa, al señalar que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

En ese sentido, la democracia representativa de los Partidos Políticos, y como no de los Movimientos Regionales y Locales, deben tener como prioridad que sus representados, es decir sus electores, sean la razón de ser de las acciones que vayan a realizar una vez que obtengan la victoria electoral, sea general, regional o municipal, y que sus decisiones deben tener como esencia la ideología que encierra el Partido Político, la misma que tendrá que ser coherente y concordante con las políticas que deberán realizar los Gobiernos Regionales y Locales, sin menoscabar su autonomía política, económica y administrativa, sólo buscando unificarse en los lineamientos y decisiones de Estado que debe emanar del Poder Ejecutivo.

Este sería, la esencia misma de la democracia, la cual no solo se circunscribiría en el ejercicio de elegir y ser elegido, sino en el ejercicio de la participación política a través de sus representantes, cumpliéndose con el mandato dual, otorgado tanto por el Partido para con sus electores, así como del elector para ejercer su derecho de rendición de cuentas políticas y jurídicas de su gestión; esta sinergia no es posible desarrollarla en el contexto de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria que aún se mantiene, por ello es necesario normar ciertos aspectos en materia electoral adecuándolos a las condiciones que toca vivir en el país, tales como, suspender la aplicación de las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 11º-A ya que incluso el JNE ha suspendido la adecuación respecto al i) Número mínimo de comités partidarios, ii) Número mínimo de afiliados; del literal f) del artículo 13º respecto a la participación mínima en las elecciones regionales y en las elecciones municipales; del primer párrafo del Artículo 36-C sobre la prohibición de realizar cualquier acto que modifique su ficha de inscripción a las organizaciones políticas si previamente no han cumplido con las sanciones impuestas, normas todas ellas de la Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas.

En esa línea, también es importante modificar plazos, ya que estas se emitieron sin tener en cuenta siquiera la posibilidad de la situación que vivimos en la actualidad que impediría el cumplimiento de dichas exigencias legales; tales como: i) modificación de la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272, sobre el Plazo de renuncia o de

afiliación de candidatos para las elecciones regionales y municipales del Año 2022; ii) modificación de la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales garantizando su realización con plazos lo suficientemente amplios dado el contexto sanitario nacional, debiendo de realizarse el primer domingo de noviembre; iii) modificación del plazo de presentación de la solicitud de inscripción hasta *noventa (90)* días calendario antes de la fecha de las elecciones regionales y municipales, siendo estas últimas modificatorias de los artículos 4º y 12º de la Ley de Elecciones Regionales, Ley 27683 y artículos 3º y 10º de la Ley de Elecciones Municipales, Ley 26864.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.-

El presente proyecto de Ley propone modificar los artículos 2º, 4º, 13-A, y 15º y suspender algunos literales de los artículos 11º A y 13º, exceptuar la aplicación del primer párrafo del artículo 36º-C de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas, así como modificar la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272, respecto el Plazo de renuncia o de afiliación de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022; modificación de los artículos 4º, 11º y 12º de la Ley de Elecciones Regionales Ley 27683 y artículos 3º, 10º y 21º de la Ley de Elecciones Municipales Ley 26864, sobre la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales con la finalidad de garantizar la realización de Elecciones Regionales y Municipales con plazo adecuado al nuevo contexto sanitario y de emergencia nacional asimismo establecer claramente que los Partidos Políticos podrán participar en los procesos electorales generales, regionales y municipales, pudiendo hacer alianzas e integrarse entre ellos, y que los movimientos políticos, sean regionales o locales, solo podrán participar en procesos electorales municipales, pudiendo también hacer alianzas e integrarse entre ellos para dichos fines.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO.-

La presente norma no genera costo alguno al erario nacional, pues al tratarse de un reforma legal no hay incremento presupuestal, más aún si su aplicación se hace en procesos electorales de calendario fijo, cuyo presupuesto ya se encuentra contemplado regularmente.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.-

El presente Proyecto de Ley se encuentra concordado y vinculado con la Política N°1 del Acuerdo Nacional, respecto al "Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho"; y con la Política N°2 referido a la "Democratización de la vida política y fortalecimiento del Sistema de Partidos".

Lima, 04 de octubre del 2021

Congreso de la República

Ilich Fredy López Ureña
Congresista
Acción Popular

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Rosa Dorotea I.

CORUS ZEDILLA RODRIGUEZ
VOCERO

PAUL ZEDILLA RODRIGUEZ